

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>

E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158

Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

REF. DECLARATIVO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL)
DTE. MARI LUZ CORREA TOLOZA
DDO. JUAN ANTONIO CARREÑO PABA
RAD. 20001-31-03-001-2021-00103-00.

Valledupar, 12 de agosto de 2021

AUTO

El extremo demandante MARI LUZ CORREA TOLOZA, actuando por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, para que, previo trámite legal de un proceso verbal, se declare civilmente responsable al señor JUAN ANTONIO CARREÑO PABA, por los daños morales ocasionados a la señora MARILUZ CORREA TOLOZA.

La presente demanda fue inadmitida por auto del 7 de julio de 2021 por el no cumplimiento de las exigencias del numeral 7 del artículo 82 del C.G.P, el cual dispone como requisito de la demanda “*El juramento estimatorio, cuando sea necesario*”. Fenecido el término de subsanación, se advierte que la demanda fue reformada y posteriormente subsanada; y al revisarse la reforma subsanada, vista a folio digital No. 12, se encuentra que las mismas cumplen con los requisitos previstos en el artículo 93 del C.G.P y es procedente su admisión.

Finalmente, revisada la reforma subsanada, se constata que la misma cumple con los requisitos del artículo 82, 84 y 368 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho la admite; Désele el trámite previsto en el artículo 368 y 372 del Código General del Proceso, por ende, de ella junto con sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) días** para que conteste por escrito.

Para la notificación de este auto al demandado envíese por la parte interesada la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P, con los requisitos allí mencionados, o procédase de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En el primer caso, el término para que comparezcan al Juzgado a recibir notificación el demandado será de cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de la comunicación, por el demandado tener domicilio en la ciudad.

Reconózcase personería para actuar al Dr. VIRGILIO ALFONSO SEQUEDA MARTINEZ, identificado con C.C. 77.184.088 y TP. 272.853 del CSJ como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con las facultades conferidas en el poder aportado y según lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

OM1

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.	
No. 68	el día 13- AGOSTO - 2021
IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE SECRETARIA	